

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCERTA EL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO LA HENRIADA A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANO POLÍGONO C1-DE-05 DEL MUNICIPIO DE EL RIONEGRO – ANTIOQUIA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, los Decretos reglamentarios 1077 de 2015 y 1203 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-00546 del 13 de enero de 2022, el **Municipio de Rioegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, señora Paola Catalina Castro Gómez, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la revisión y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 de dicho municipio.

Que mediante Auto No. AU-00093-2022 del 18 de enero de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 21 del mismo mes, se admite la evaluación del citado plan parcial.

Que de la evaluación realizada se emitió el Informe Técnico No. IT-0547 del 01 de febrero de 2022, en el que se concluye que a nivel general no existen los elementos mínimos requeridos para proceder a la concertación ambiental que trata el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, así pues, de los más relevantes se encuentran falencias asociadas a la incorporación de las determinantes ambientales, el planteamiento urbanístico, el sistema estructurante natural, la factibilidad de prestación de servicios públicos y aspectos relativos a la cartografía.

Que en Auto No. AU-00252 del 02 de febrero de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se suspenden los términos de revisión, análisis y concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "La Henriada", y se requiere al ente territorial dentro de los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que ajuste la información anexa.

Que en correo electrónico del 02 de marzo de 2022, se allega Escrito que queda radicado con el No. CE- 03817 del 04 de marzo de 2022, en el cual el ente territorial solicita una prórroga del término otorgado para realizar los ajustes sobre el particular.

Que por lo anterior, se expide el Auto No. AU-00674 del 04 de marzo de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, en el cual se prórroga el término para evaluar los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial "la henriada".

Que en comunicaciones Nos. CE-06427 del 22 de abril y CE-06690 del 27 de abril de 2022, el municipio entrega la información con los ajustes del caso, la cual es evaluada a través del Informe Técnico No. IT-03111 del 18 de mayo de 2022, en el cual se evidencian las siguientes:

(...)

“OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la evaluación y análisis de la información allegada por parte del municipio de Rionegro a través de los oficios con radicados CE-06427-2022 del 22 de abril de 2022 y CE-06690-2022 del 27 de abril de 2022, para continuar con el proceso de concertación ambiental del Plan Parcial La Henriada, en función de la verificación del cumplimiento de las observaciones y requerimientos establecidos en el Auto AU-00252-2022 del 02 de febrero de 2022, se retoman cada uno de ellos y se atienden como sigue:

De los requerimientos del artículo segundo del Auto AU-00252-2022 del 02 de febrero de 2022 (Informe técnico IT-00547-2022), por medio del cual se adoptan unas determinaciones dentro de la evaluación del componente ambiental del Plan Parcial “La Henriada”, a desarrollarse en suelo de expansión urbano, Polígono C1-DE-05 del municipio de Rionegro, y su estado de cumplimiento:

1. *Ajustar el acotamiento de las rondas hídricas de la quebrada La Herradura y su afluente, a través de la actualización de los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados para la obtención de la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($Tr=100$), contemplando las reales condiciones del área de planificación, especialmente la intervención realizada sobre las fuentes mencionadas con la construcción de la calzada del Tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro, vía La Herradura, considerando los elementos de ocupación y las obras de paso construidas y autorizadas por Cornare.*

Respuesta del municipio:

A través de los oficios de respuesta remitidos por el municipio de Rionegro, se informa que para dar cumplimiento a parte de los requerimientos establecidos en el Auto AU-00252-2022 del 02 de febrero de 2022, el día 08 de abril se solicitó a la Corporación radicar la respuesta a los Autos AU-00270-2022 y AU-00541-2022, relacionados con el Tramo 17 “Vía La Herradura” del Plan Vial del municipio, quedando la comunicación con radicado CE-06013-2022 del 18 de abril y el cual subsana los requerimientos 1, 3 y 4.

Adicionalmente remiten el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial La Henriada.

Observaciones de la Corporación:

Frente a la información remitida a Cornare con radicado CE-06013-2022 del 18 de abril, en el marco del permiso de ocupación de cauce para las obras de cruce del Tramo 17 – Vía La Herradura (expediente 05615.05.33189):

Con la información referenciada, el municipio de Rionegro pretende dar respuesta a los requerimientos generados por Cornare en el marco del trámite de ocupación de cauce adelantado para la construcción de 5 obras hidráulicas

que cruzan la quebrada La Herradura y dos afluentes, así como cruces menores con tuberías en diámetros entre 18" y 24", en beneficio de los predios con FMI: 020-684, 020-90753 y 020-6084, localizados en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro. Dichos requerimientos se encuentran orientados principalmente hacia la realización del trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce, con el fin de incorporar el lleno o terraplén necesario para la ejecución de la vía.

Es por ello que el municipio de Rionegro, para dar cumplimiento a dicho requerimiento, remite el estudio Hidrológico e Hidráulico realizado sobre la quebrada La Herradura en el mes de abril por parte de la empresa Geo Proyectos, y el mismo se referencia en la respuesta a los requerimientos del Plan Parcial.

Con el objetivo de verificar el estado de cumplimiento del requerimiento, se realiza una revisión general de los resultados de las modelaciones hidráulicas en condiciones existentes y proyectadas generadas en el estudio en mención, sobre los cuales se informa lo siguiente:

• **Del capítulo 3.2.4. Resultados de la modelación hidráulica en condiciones existentes:**

Se indica que la fuente hídrica presenta condiciones morfológicas de pendientes bajas, baja rugosidad (debido a la cobertura vegetal) y un cauce poco definido de baja profundidad que favorecen el desbordamiento lateral de las crecientes, llegando a ocupar la llanura de inundación de la quebrada.

Una vez indicado lo anterior, se presenta la mancha de inundación para un período de retorno de los 100 años ($Tr=100$), informando que dicha mancha sobrepasa en muchos lugares los bordes de la quebrada, y llega a ocupar la zona de inundación (Figura 1).

(...)

Figura 1. Mancha de inundación $Tr=100$ quebrada La Herradura en condiciones actuales

Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico remitido en oficio CE-06013-2022

• **Del capítulo 3.3.3. Simulación hidráulica para el tramo en condiciones proyectadas:**

Se indica que la modelación se realizó en un tramo de 795 metros y se incluyeron las estructuras de paso propuestas, informando además que, de acuerdo con los resultados encontrados en la modelación, se puede concluir que las estructuras propuestas son suficientes para evacuar crecientes con un caudal de periodo de retorno de 100 años y que la mancha de inundación no supera los límites de las vías, sin alcanzar a inundarlas.

Frente a lo anterior, solamente se presenta el esquema tridimensional del tramo estudiado en condiciones proyectadas.

(...)

• Frente a los anexos de la información remitida a la Corporación a través del radicado CE-06013-2022:

Los estudios hidrológicos e hidráulicos presentados a la Corporación a través de la comunicación en mención, posee como información anexa, la siguiente:

- Plano en PDF de la localización de las obras hidráulicas.
- Documento respuesta a los requerimientos formulados en los Autos AU-00270-2022 y Auto AU-00541-2022.
- Resolución 0168-2021 "Por la cual se aprueba cesión a título gratuito de una faja de terreno sobre la matrícula inmobiliaria 020-43970 y se aprueba subdivisión de la franja de terreno de mayor extensión".
- Documento Permiso de intervención sobre faja de terreno identificada con FMI: 020-6084.
- Planos en PDF de las obras de cruce y del alcantarillado de aguas lluvias.
- Comunicación a Cornare con radicado CE-16420-2021 sobre el aprovechamiento forestal objeto del desarrollo vial "La Herradura".
- Permiso de intervención sobre faja de terreno identificada con FMI: 020-10720.

En la información anexa no se evidencia la incorporación de archivos en formato .DWG, .SHP, archivo de HECRAS, MXD u otros que permitan verificar cartográficamente las manchas de inundación presentadas en el estudio hidrológico e hidráulico.

Una vez revisado el estudio hidrológico e hidráulico actualizado al mes de abril y presentado por el municipio de Rionegro en el marco del trámite de ocupación de cauce (que reposa en el expediente 05615.05.33189), la Corporación determina lo siguiente:

• Si bien se realiza la definición de la mancha de inundación para el período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) para las condiciones previas a la construcción de la vía, no se realiza el acotamiento de la ronda hídrica en aplicación de los criterios técnicos contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. No obstante, lo anterior pierde aplicabilidad técnica considerando que, en realidad, las condiciones actuales del predio ya presentan la construcción de una de las calzadas de la vía La Herradura, del Plan Vial – Tramo 17.

• Para las condiciones proyectadas, que en realidad corresponden parcialmente a las condiciones actuales de intervención del predio, no se realiza una delimitación oficial de la mancha de inundación para el período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) ni de la ronda hídrica en aplicación de los criterios técnicos contenidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, teniendo en cuenta que lo que allí se presenta es un esquema tridimensional del tramo estudiado y no se expone de forma oficial el plano de la mancha de inundación y las rondas hídricas bajo condiciones proyectadas.

Si bien a través del esquema tridimensional se evidencia que la mancha de inundación se confina con ambas calzadas de la vía La Herradura, ello deberá estar debidamente informado y sustentado en los estudios hidrológicos e hidráulicos y en el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial, de tal

manera que se evidencie claridad en la formulación del instrumento frente a la destinación y manejo de la quebrada La Herradura con la ejecución del proyecto urbanístico y las intervenciones permitidas al interior de las rondas hídricas. Lo anterior no puede estar sujeto a interpretación de la Corporación al revisar los estudios hidrológicos e hidráulicos.

- No se presentó información editable que permita realizar una evaluación de las rondas hídricas de la quebrada La Herradura y sus afluentes.

- La Corporación realizó una evaluación preliminar del estudio hidrológico e hidráulico aquí referenciado a través del informe técnico IT-02578-2022, el cual concluye que “se allegó un nuevo estudio hidrológico e hidráulico con el fin de modificar la Resolución 112-3860-2019 del 17 de octubre de 2019, sin embargo, debe dar inicio al trámite de modificación cumpliendo los requisitos normativos para dicho trámite”. Lo anterior da cuenta de que el municipio no dio inicio al trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce por lo que la evaluación técnica realizada es de forma preliminar y no se enmarca en ningún trámite que oficialmente se encuentre en curso en la Corporación.

EL REQUERIMIENTO NO CUMPLE.

2. Realizar un ajuste a nivel general de la formulación del Plan Parcial La Henriada, donde se evidencie una actualización de las condiciones del área de planificación. Dicha actualización es fundamental para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, pues el planteamiento urbanístico se diseña en función de las condiciones existentes, tanto a nivel ambiental y natural, como a nivel geológico y de coberturas.

Respuesta del municipio:

Frente al Documento técnico de Soporte:

Con el objetivo de verificar los ajustes realizados a la formulación del Plan Parcial, específicamente frente al ajuste general de las condiciones actuales del área de planificación y del acotamiento de las rondas hídricas para las fuentes que discurren por el área de planificación bajo dichas condiciones, se revisaron los ajustes realizados al Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial La Henriada, remitido a través de los oficios CE-06427-2022 del 22 de abril de 2022 y CE-06690-2022 del 27 de abril de 2022, con los cuales se da respuesta a los requerimientos del Auto AU-00252-2022 del 02 de febrero de 2022, evidenciando que éste presenta únicamente el siguiente contenido:

1. **Recurso flora:** Allí se realiza una descripción de las zonas de vida de la zona donde se localiza el Plan Parcial, un análisis de las coberturas vegetales clasificadas según la metodología CORINE LAND COVER, evidenciando la actualización de las coberturas a las condiciones actuales del predio (implementación de una calzada de la vía La Herradura) y la información asociada a la colección realizada en campo, la información asociada al inventario forestal y las recomendaciones de manejo establecidas para las zonas verdes del proyecto, específicamente frente a la vegetación a intervenir, los criterios de tala de árboles, la propuesta de compensación y las medidas de manejo.

Observaciones de la Corporación:

El documento remitido a la Corporación como Documento Técnico de Soporte, solamente presenta el contenido indicado anteriormente, en el cual sólo se evidencian los ajustes realizados al análisis del recurso flora del área de planificación del Plan Parcial La Henriada, ajustando la caracterización de las coberturas de la tierra a las condiciones de conformación de la vía ya establecidas y el inventario forestal realizado, así como las medidas de manejo propuestas.

Lo anterior evidencia que el municipio de Rionegro no presentó el contenido total del Documento Técnico de Soporte con los ajustes requeridos, los cuales no solamente se reflejan en el componente de flora del Plan Parcial, si no, en el diagnóstico completo del área de planificación y su contexto (geología, geomorfología, morfometría, geotecnia, hidrología, componente hidráulico), la caracterización de las restricciones ambientales del área de planificación, específicamente lo relacionado con las rondas hídricas, y en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial, el cual depende en mayor medida de la identificación de las restricciones ambientales y la aplicación de las normas del POT para las zonas de retiro por fuentes hídricas y las intervenciones viales permitidas en el artículo 6to del Acuerdo 251 de 2011.

Por lo anterior, no es posible determinar que se realizaron los ajustes a nivel general de la formulación del Plan Parcial La Henriada, actualizando las condiciones actuales del área de planificación.

EL REQUERIMIENTO NO CUMPLE.

3. El municipio de Rionegro deberá informar su proceder frente al terraplén conformado para la vía La Herradura (Tramo 17 del Plan Vial) y que no posee autorización por parte de Cornare, informando para el presente proceso de concertación si se adelantará la modificación del permiso de ocupación de cauce, y en el caso de que al momento de remitir la información ajustada del Plan Parcial se cuente con dicha modificación, se deberá informar de la misma, adjuntando la autorización respectiva.

Respuesta del municipio:

A través del oficio de respuesta CE-06013 del 18 de abril de 2022, el municipio de Rionegro informa que de acuerdo a lo petitionado a través de los Autos AU-00270-2022 y AU-00541-22, procederán a solicitar la modificación al permiso de ocupación de cauce, y que para ello se adjunta el estudio hidrológico e hidráulico actualizado al mes de abril de 2022, considerando el mismo alineamiento geométrico y teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas del proyecto.

Observaciones de la Corporación:

Si bien no se ha iniciado con el proceso de modificación del trámite de ocupación de cauce para la incorporación de la intervención de la mancha de inundación $Tr=100$ con el terraplén de la vía, el municipio cumple el requerimiento indicando que realizará el trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado en el expediente 05615.05.33189.

EL REQUERIMIENTO CUMPLE.

4. Se deberá adjuntar con la cartografía que soporta la formulación del Plan Parcial, el archivo .shp o shapefile de la mancha de inundación del período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) con el objetivo de verificar el cumplimiento de los retiros propuestos en la formulación del Plan Parcial. Dicha mancha de inundación deberá corresponder con los ajustes solicitados anteriormente.

Respuesta del municipio:

Tal como se informó anteriormente, a través de la comunicación con radicado CE-06013-2022 del 18 de abril (respuesta en el marco del permiso de ocupación de cauce – Expediente 05615.05.33189), fueron subsanados los requerimientos 1, 3 y 4 del Plan Parcial La Henriada.

Observaciones de la Corporación:

No se adjunta la información cartográfica o en formato editable asociada a la mancha de inundación del período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) y a las rondas hídricas, por lo que no es posible verificar el establecimiento de las zonas de retiro que se proponían en la primera formulación del Plan Parcial.

EL REQUERIMIENTO NO CUMPLE.

(...)

Que una vez analizado el contenido del Informe Técnico No. IT-03111 del 18 de mayo de 2022, se observa que el municipio de Rionegro no presenta cumplimiento total de los requerimientos necesarios para proceder a la concertación del citado plan parcial, para lo cual se concluye que no hay cumplimiento de lo solicitado en la norma que permita sanear los hallazgos de la evaluación.

Que el incumplimiento radica en que el municipio de Rionegro, si bien realizó una actualización del estudio hidrológico e hidráulico para la quebrada La Herradura y sus afluentes, no se presentaron resultados oficiales (planos oficiales georreferenciados y archivos digitales en .DWG, MXD, HECRAS o .SHP) de la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($Tr=100$) bajo las actuales condiciones del predio (o las condiciones de confinamiento de la fuente) y no se realizó el acotamiento de la ronda hídrica; lo anterior en consideración de que el estudio hidrológico e hidráulico solamente presenta un esquema tridimensional y no se presentó información cartográfica y digital que permita realizar una revisión del acotamiento de la ronda hídrica.

Que en general, no se presentó información cartográfica que soporte la formulación del Plan Parcial, por lo que no fue atendido el requerimiento de aportar los archivos digitales de las manchas de inundación y las rondas hídricas (en formato Shape o editable en general) que permitiera verificar el cumplimiento de los retiros propuestos en la formulación.

Que respecto del Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial, no se generaron los ajustes requeridos a la totalidad de la formulación en función de la actualización de las condiciones actuales del predio en cuanto al Diagnóstico completo del área de planificación y su contexto (geología, geomorfología, morfometría, geotecnia, hidrología, componente hidráulico), la caracterización de las restricciones ambientales del área de planificación,

específicamente lo relacionado con las rondas hídricas, y en el planteamiento urbanístico, el cual depende en mayor medida de la identificación de las restricciones ambientales y la aplicación de las normas del POT para las zonas de retiro por fuentes hídricas y las intervenciones viales permitidas en el artículo 6º del Acuerdo 251 de 2011. Lo anterior en consideración de que el Documento Técnico de Soporte remitido solamente contiene la actualización del capítulo de recurso flora, por lo que, en realidad, éste no se constituye en el Documento Técnico de Soporte oficial del Plan Parcial.

Que solamente se allegó cumplimiento frente al requerimiento de informar acciones frente al terraplén conformado para la vía La Herradura, indicando que el mismo será sujeto al trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce que reposa en el expediente 05615.05.33189

Que conforme se ha hecho evidente, no hay certeza ni técnica ni jurídica que preste soporte a la concertación ambiental del plan parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 del municipio de Rionegro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente:

(...)

“Determinantes ambientales para formulación del plan parcial. La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

- 1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- 2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.*
- 3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.*
- 4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).*

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo.”

(...)

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, estipula: (...) *“La autoridad ambiental competente en proceso de concertación, revisará y verificará que las determinantes se encuentren definidas e incorporadas en el proyecto de plan”*

Que el Decreto 1203 de 2017 modificó el artículo descrito anteriormente y dispuso:

(...)

“Artículo 1°. Modificar el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.4.1.2.3 Términos para la concertación con la autoridad ambiental. La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.

Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital.”

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo anterior, tiene un resultado claro y es que no existen los elementos que fundamenten con claridad las obligaciones e importancia que emana de cumplir con las exigencias ambientales para concertar los aspectos mínimos requeridos.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCERTAR el componente ambiental del plan parcial denominado "La Henriada", a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono C1_DE_05 del municipio de Rionegro, por las razones fácticas y jurídicas antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la entrega del Informe Técnico No. IT-03111 del 18 de mayo de 2022, y **una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión**, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante escritos con radicados Nos. CE-00546 del 13 de enero, CE-06427 del 22 de abril y CE-06690 del 27 de abril de 2022, con sus respectivos anexos los cuales reposan en el expediente No. 20200008-A.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación ambiental de revisión y análisis de los asuntos y determinantes ambientales del Plan Parcial denominado "La Henriada", para lo cual deberá aportar la información completa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal señor **Rodrigo Hernández Álzate**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o a la secretaria de planeación, señora **Paola Catalina Castro Gómez**, por ser la dependencia que tramita la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, y de considerarlo pertinente, debe hacerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez
Secretario General

Expediente: 20200008-A

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco / Profesional Especializado OAT y GR

Revisa: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Fecha: 19/05/2022